

San Luis,

Señores,

ALBERTO LUBIAN AGUIRRE QUINTERO
MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO
GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE QUINTERO
ELENA PÉREZ

Teléfono 310 472 84 47

MARIELA AGUIRRE

Vereda Montenegro, Sector Vallesol
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

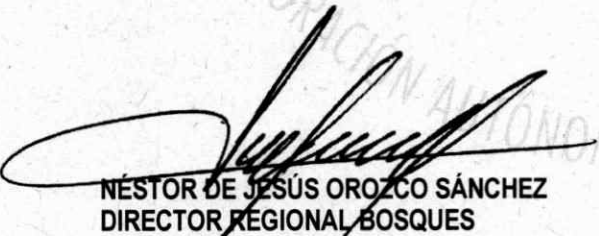
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0465-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 03/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

San Luis,

Señor,
HENRY ÉDILSON SUAREZ JIMÉNEZ
Alcalde municipal
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

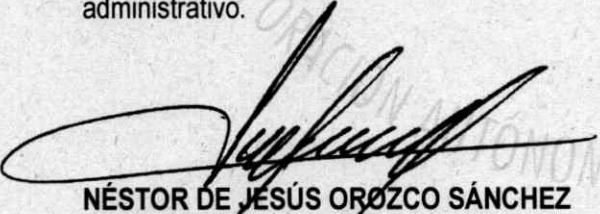
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0465-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 03/05/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

San Luis,

Señor,

MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ

Gerente **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS**

Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

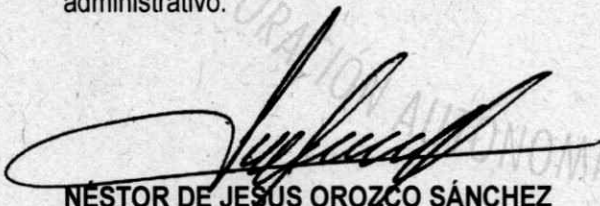
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° SCQ-134-0465-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESUS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 03/05/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Expediente: **056600338254**
Radicado: **RE-02709-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/05/2021** Hora: **12:22:06** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental No. **SCQ-134-0465- del 24 de marzo de 2021**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *contaminación por basuras de una fuente cerca a su casa, la cual en época de invierno causan que se desborde e inunde mi vivienda y la vivienda de otra vecina, las persona que tiran las basura son de la parte de arriba de la fuente el señor Dubian y Marta, las cuales dicen que no hacen disposición de basuras con la empresa recolectora porque no quieren pagar el costo de dicha recolección. (...)*"

Que en atención a la queja ambiental, funcionarios del grupo técnico de la Corporación realizaron visita a la zona, con el fin de verificar las condiciones ambientales, generándose el **Informe técnico de queja No. IT-02364 del 27 de abril de 2021**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)"

4. Observaciones:

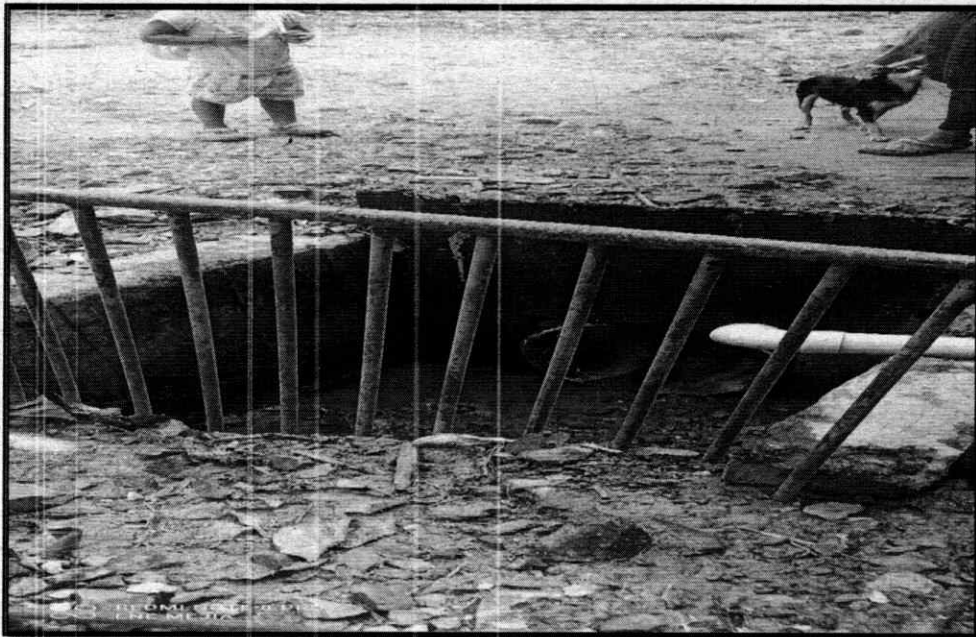
En atención a la queja, se realizó visita el día 07 de abril del 2021, en compañía de la señora Kelly Johana Gaviria Quintero, como interesada en el asunto y encontrándose la siguiente situación:

- El predio objeto de la queja se localiza en la vereda Montenegro, paraje vallesol, del Municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada W: -75° 1' 48.12", N: 5° 59' 55.96" y Z: 1.131 msnm, con número PK 6602001000001200149. Foto 1.



- Existe una fuente pequeña (sin nombre), la cual nace en la parte alta del predio en mención, a unos 500 metros aproximadamente, además se encuentra protegido su nacimiento con diferentes especies de árboles, predominando la guadua; las orillas se encuentran sin protección vegetal, solo se evidencia la siembra de un pequeño cultivo de plátano.
- En el punto preciso de la coordenada, encontramos un Boxculver, con el fin de darle paso a las aguas de la fuente hídrica, que luego son direccionadas a otra quebrada aguas abajo, en el sitio donde se localiza el Boxculver, existe una reja en acero, la cual evita el paso de materiales o desechos inorgánicos, estos últimos son arrojados al parecer por tres familias ubicadas aguas arriba del punto de donde surge la queja ambiental, según información de la parte interesada y por la acompañante de la visita, es de anotar que en el momento de la inspección técnica no se evidencio la presencia de residuos sólidos en la fuente de agua.

Foto 2.



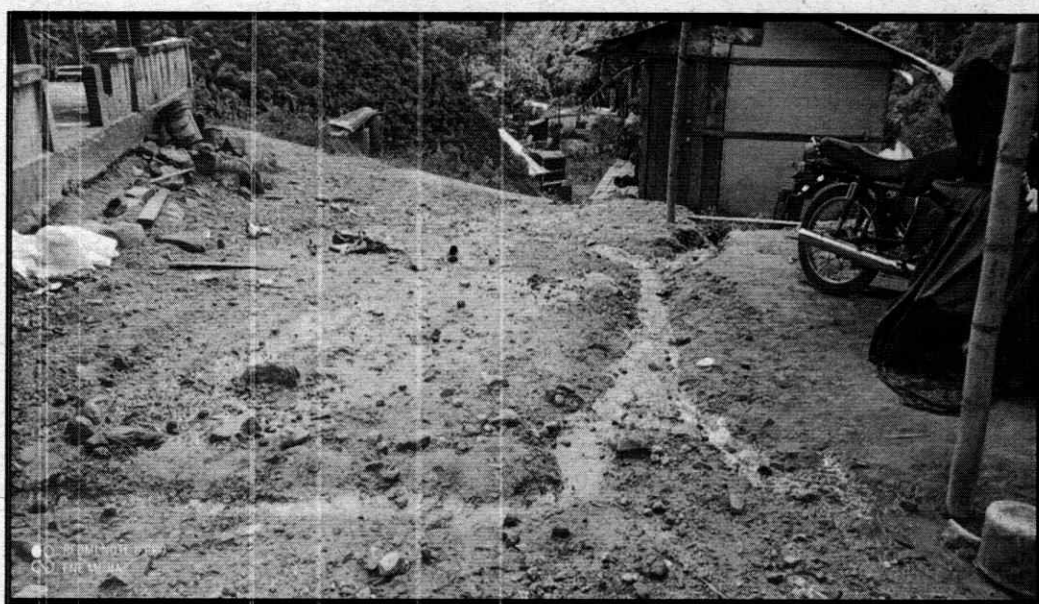
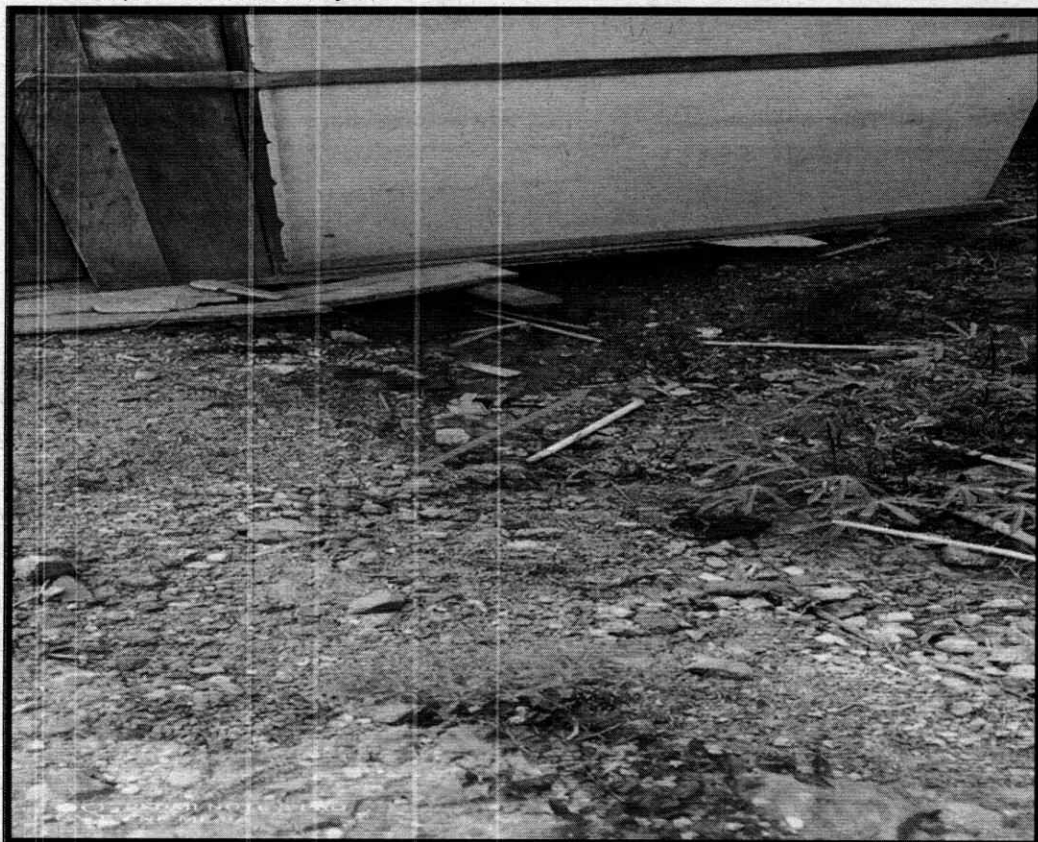
- Según información suministrada por las personas interesadas, las familias que arrojan los residuos sólidos a la fuente de agua, son los señores Alberto Lubian Aguirre Quintero, Marta Cecilia Aguirre Quintero y Gustavo Adolfo Aguirre Quintero, y estos residuos en temporada de lluvias, son arrastrados hasta el punto donde se encuentra el Boxculver y la reja, los cuales provocan el represamiento del agua, y esta genera afectaciones por inundación a la vivienda de la señora Elena Pérez, que se encuentra a menos de 1 metro de la fuente hídrica. (la vivienda está construida en tabla y es una construcción temporal según información de la acompañante) y además esta casa, vierte sus aguas residuales a la quebrada. Foto 3.

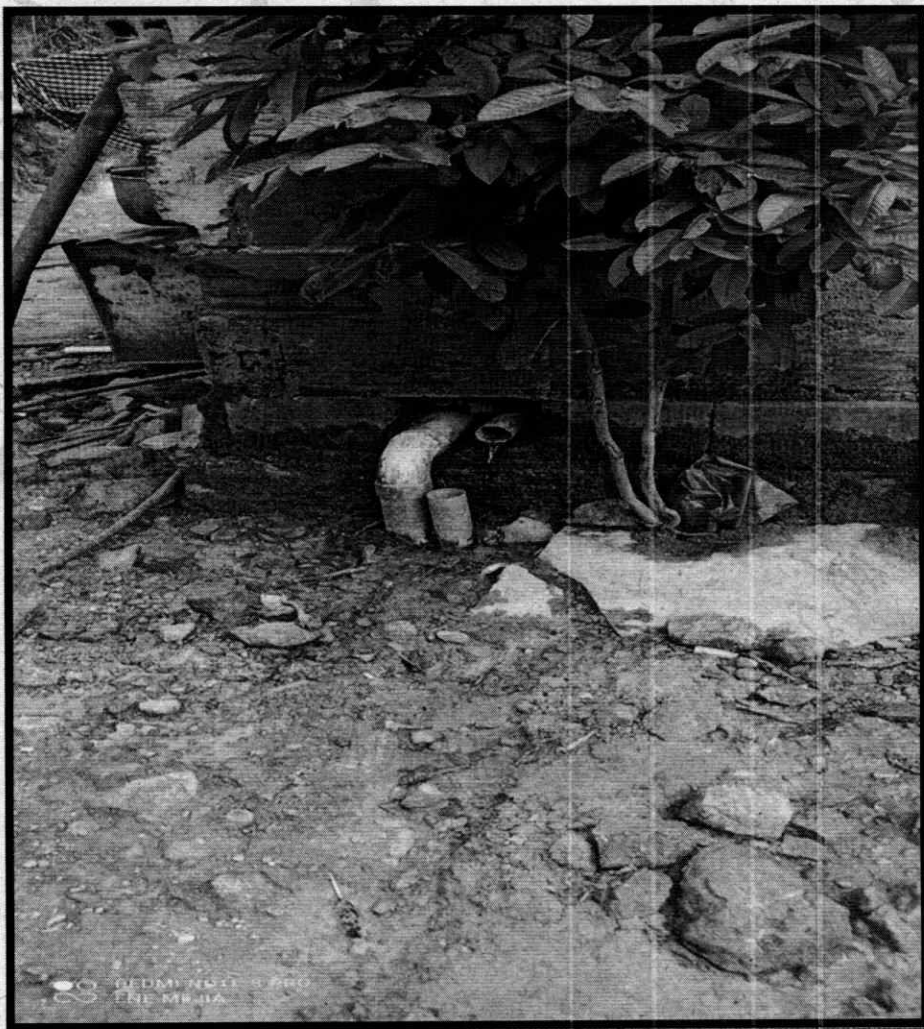
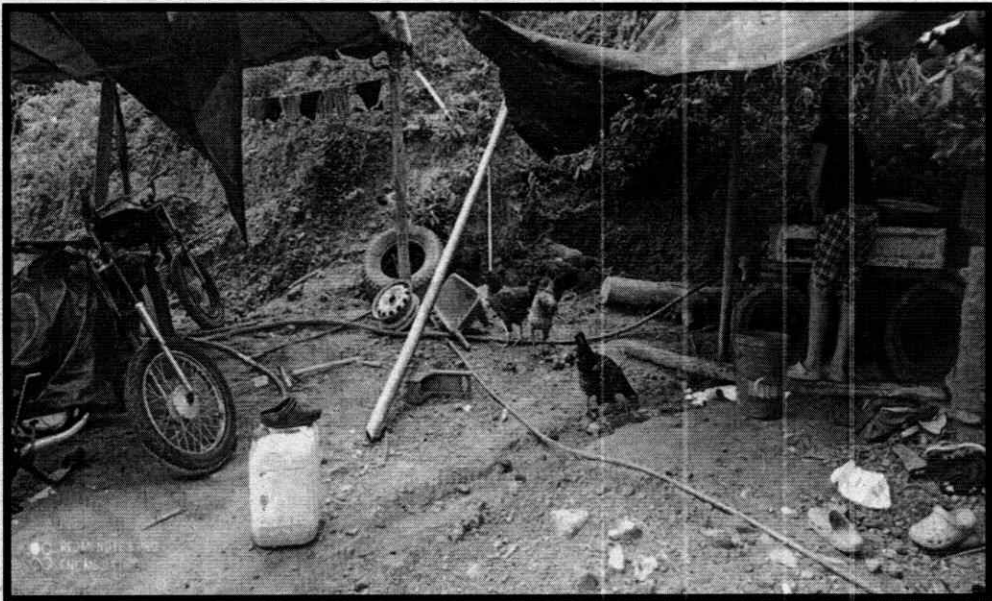


- Además se les realizan descargas a la quebrada por lixiviados generados de una porqueriza artesanal, donde se encuentran dos cerdos, propiedad de la señora Mariela Aguirre, y esta se encuentra a una distancia de 1 metro aproximadamente de la fuente. Foto 4.



- Asimismo de la vivienda de la señora Elena Pérez, se encuentran dos construcciones más, las cuales arrojan sus aguas residuales de lavaderos y lavaplatos a campo abierto, según lo evidenciado, estas aguas realizan un recorrido y pasan por debajo de una vivienda, y bajan a la fuente hídrica antes mencionada aguas abajo. Según la señora Mariela estas dos viviendas cuentan con pozo séptico en mampostería y las tres viviendas ubicadas aguas arriba del punto donde se encuentra el Boxculver cuentan igualmente con pozo séptico. Fotos 5,6,7 y 8.





- También encontramos otra porqueriza de un mayor tamaño a la antes mencionada, con 2 cerdos adultos y 2 lechones, propiedad de la señora Elena Pérez, y según información de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare

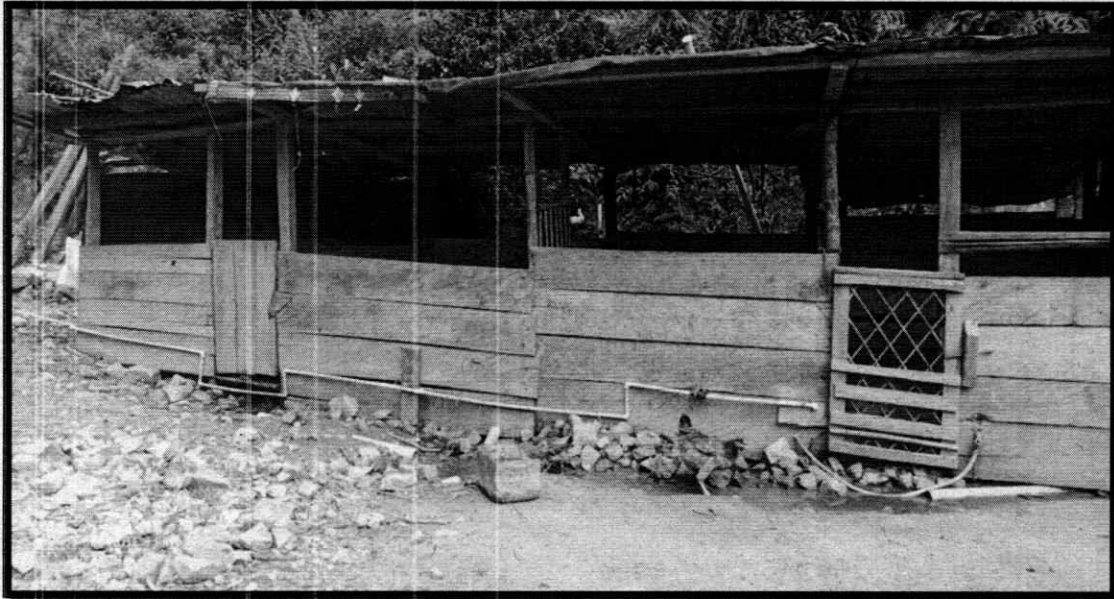


comare



Cornare

la acompañante estos lixiviados generados por actividad porcina, van a descargar a otro punto no identificado. Foto 9.



- Información suministrada por la acompañante de la visita, el carro recolector de residuos que opera la Empresa de Servicios Públicos de San Luis, recoge los residuos sólidos 2 veces al mes, a los residentes del sector de vallesol, pagando cada familia una tarifa mínima para su recolección. Estos dineros son entregados a la Junta de Acción Comunal, quien a su vez son entregados a la E.S.P.

4. Conclusiones:

- En el sector objeto de la queja, se evidencia un problema de saneamiento básico debido que las viviendas de la zona realizan el vertimiento directo de aguas residuales domésticas generadas en su vivienda, a campo abierto y sobre la fuente de agua que pasan por el lugar, estas aguas superficiales que están siendo arrojadas al suelo directamente, en un futuro puede generar una problemática de socavación del terreno por el continuo arrastre del material del suelo.
- La problemática que se presenta debido al mal manejo de los residuos sólidos en la parte alta de la fuente hídrica, se viene presentando hace varios meses, por los señores: Alberto Lubian Aguirre Quintero, Marta Cecilia Aguirre Quintero y Gustavo Adolfo Aguirre Quintero, no obstante en el momento de la visita no se evidencia residuos sólidos sobre esta.
- Se puede evidenciar la ocupación de cauce y construcciones en proceso sin permiso por parte de la Secretaría de Planeación del Municipio de San Luis, sobre la fuente de agua objeto de la queja, luego que la señora Elena Pérez tiene una construcción en tabla, a menos de 1 metro de la fuente hídrica, y por tal razón en temporada de invierno y con el agravante de la mala disposición de residuos sólidos que arrojan las personas que viven aguas arriba de donde está ubicada su vivienda, se presentan las inundaciones y afectaciones que la señora Pérez reporta en la queja.
- También se puede concluir la contaminación de la fuente de agua producto de la porqueriza encontrada en el sitio, pues se vierte el agua contaminada directa a la quebrada. Y la porqueriza de mayor tamaño, aunque no se pudo conocer a donde llegan las aguas residuales porcinas, se genera una contaminación más en el sector.

- *Es importante que la comunidad practique el buen manejo de los residuos sólidos que están generando cada familia, y que a su vez se hagan responsables de estos y no se estén arrojando a las fuentes hídricas para que sean arrastrados.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del mencionado Decreto - Ley, enlista una serie de factores que contaminan el ambiente, incluyendo el literal "a)", que dispone:

"(...)

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;
(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 estipula las obligaciones de los propietarios de los predios, en relación con el cuidado de las aguas, y enlista en su artículo 2.2.1.1.18.1, una serie de acciones para su protección, como son las dispuestas en numerales 1, 9 y 10, que expresan respectivamente lo siguiente:

"No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido."

"Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse."

"Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el informe técnico de queja **Informe técnico de queja No. IT-02364 del 27 de abril de 2021**, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **ALBERTO LUBIAN AGUIRRE QUINTERO, MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO y GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE QUINTERO**, sin mas datos, para que manera inmediata, se abstengan de arrojar residuos sólidos a la fuente hídrica denominada quebrada El Silencio, que discurre frente a sus viviendas, ubicada en las coordenadas geográficas W: -75° 1' 48.12", N: 5° 59' 55.96" y Z: 1.131 msnm, por el sector Vallesol de la vereda Montenegro, de municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las señoras **ELENA PÉREZ y MARIELA AGUIRRE**, sin mas datos, por las actividades porcícolas que vienen desarrollando en el sector conocido como Vallesol de la vereda Montenegro, del municipio de San Luis, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, construyan una compostera para el manejo de las excretas y un sumidero o filtros para el tratamiento de los vertimientos de la orina y el lavado de la cochera, de manera que garantice una buena disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ELENA PÉREZ**, sin mas datos, para que respete a ronda hídrica de la fuente denominada quebrada el silencio, en el desarrollo de sus actividades porcícolas y de construcción.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **HENRY ÉDILSON SUAREZ JIMÉNEZ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tomen las acciones necesarias que brinden solución al problema de saneamiento básico generado por los vertimientos directos de aguas residuales domésticas generadas de las viviendas al suelo, en la comunidad del sector Vallesol de la vereda Montenegro, de municipio de San Luis.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, para que en un término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, diseñe e implemente, en coordinación con la Regional Bosques de la Corporación, una campaña educativa de la correcta separación de los residuos sólidos, que genera la comunidad del sector Vallesol de la vereda Montenegro, de municipio de San Luis.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la presente Resolución.

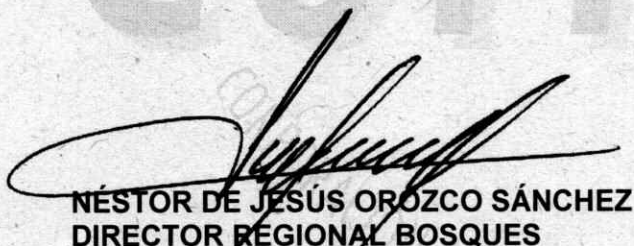
ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del **Informe técnico de queja No. IT-02364 del 27 de abril de 2021** y de la presente Actuación administrativa a la **SECRETARÍA DE PLANEACION del Municipio de San Luis**, a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA del Municipio de San Luis** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS**, para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señores **ALBERTO LUBIAN AGUIRRE QUINTERO, MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO, GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE QUINTERO, ELENA PÉREZ y MARIELA AGUIRRE** sin mas datos, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, a través de su representante legal, el señor **HENRY ÉDILSON SUAREZ JIMÉNEZ** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Expediente: SCQ-134-0465-2021
Asunto: Queja ambiental
Técnico: Eneried Mejía